



Proceso: Ejecutivo singular No. 2023-00054-00  
Demandante: José Alejandro Duque Nieto  
Demandado: David Jaramillo Patiño  
Decisión: Mandamiento de pago  
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Salento-Quindío, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

Se dirige al Despacho el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE NIETO, por intermedio de endosatario en procuración, para instaurar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de DAVID JARAMILLO PATIÑO con fundamento en una letra de cambio.

Se aporta con la demanda una letra de cambio por la suma de \$20.000.000, de plazo vencido, debidamente aceptada por el deudor.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues el título valor que se acompaña con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y exigible; Este Despacho tiene competencia para conocer de la demanda, según el artículo 28 numeral 1 Código General del Proceso. Referente a los intereses de mora se aplicarán las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha que se cobra. En lo que respecta a la medida cautelar solicitada, se la decretará con fundamento en lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE.**

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JOSE ALEJANDRO DUQUE NIETO, en contra de DAVID JARAMILLO PATIÑO, se libra mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto de capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

1-1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 20 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación, a la tasa del 2% pactada siempre y cuando no sobrepase la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada señor DAVID JARAMILLO PATIÑO. En el acto de notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes contra esta decisión; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado DAVID JARAMILLO PATIÑO en el proceso ejecutivo singular de Amanda Fuentes M tramitado en su contra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira-Valle, con radicado 2020-00007-00. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se reconoce al Dr. GABINO GONZALEZ BAENA como apoderado del señor JOSE ALEJANDRO DUQUE NIETO, en los términos y facultades que el endoso conlleva.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez